

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. VICERRECTORADOS

I.2.1. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

Resolución de 26 de junio de 2025, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria del programa de financiación de proyectos de investigación Universidad Complutense de Madrid – Plan propio 2025.

La Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), en cumplimiento de su misión de promover la generación y transferencia de conocimiento, reconoce la existencia de proyectos de investigación que, pese a haberse evaluado favorablemente en convocatorias nacionales competitivas, no llegaron a financiarse por razones presupuestarias ajenas a su calidad científica.

Con el fin de salvaguardar el esfuerzo investigador ya realizado y evitar la interrupción de líneas de trabajo estratégicas, la UCM destina recursos propios adicionales a través de su Plan Propio de Fomento de la Investigación 2025. Este respaldo institucional refuerza la capacidad de la Universidad para mantener la continuidad de sus proyectos más relevantes y para retener y atraer talento en el ámbito científico.

La presente convocatoria pone a disposición de sus centros y grupos de investigación un mecanismo de financiación complementaria que, sin sustituir las convocatorias externas, asegura una segunda oportunidad a las propuestas de mayor excelencia y mayor impacto potencial, contribuyendo así al prestigio y al avance del saber público.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concurrencia competitiva interna para la adjudicación de los fondos propios de la UCM incluidos en el Plan Propio de Fomento de la Investigación 2025, con la finalidad de financiar parcialmente los gastos indispensables para la ejecución de proyectos de investigación que, tras obtener evaluación favorable en convocatorias nacionales competitivas, no hayan resultado financiados por causas ajenas a su calidad científica.

Los recursos puestos a disposición en esta convocatoria se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos directamente vinculados al desarrollo de dichos proyectos, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente convocatoria.

Esta convocatoria se tramita bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad de trato, eficacia en el cumplimiento de los fines institucionales y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin que su otorgamiento constituya subvención o ayuda pública conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El ámbito de aplicación se circunscribe a los proyectos de investigación, de duración anual, promovidos y coordinados por los centros de la Universidad Complutense de Madrid, siempre que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en la presente convocatoria y en sus bases de aplicación.

ARTÍCULO 2. PROYECTOS ELEGIBLES

Podrán ser objeto de financiación, en el marco de esta convocatoria, aquellos proyectos de investigación presentados por centros, departamentos, institutos y grupos de investigación oficialmente reconocidos de la UCM que:

1. Sean proyectos que hayan concurrido a las siguientes convocatorias nacionales:
 - i. Convocatoria realizada mediante Orden de 27 de diciembre por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (proyectos PID2023, convocatoria PR12/24), BOE de 30 de diciembre de 2023.
 - ii. Convocatoria de Proyectos de Investigación en Salud del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) correspondiente al año 2024, realizada mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud (convocatoria PI24), BOE de 22 de diciembre de 2023.
2. Hayan obtenido una evaluación favorable en dichas convocatorias, con independencia de que no hayan sido finalmente financiados por insuficiencia presupuestaria ajena a su mérito científico.

La comprobación de los requisitos de participación se realizará a partir de la documentación oficial de cada convocatoria externa y del informe de evaluación emitido por los órganos competentes.

Queda excluido todo proyecto que no cumpla los criterios anteriores, así como aquellos ya financiados total o parcialmente por otras líneas de fondos externos o propios según los criterios establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES Y ACTUACIONES FINANCIABLES

La presente convocatoria se financia exclusivamente con cargo a fondos propios de la UCM, sin que pueda considerarse subvención ni ayuda pública externa. Solo serán financiables aquellos gastos que, debidamente justificados en la memoria de solicitud, resulten imprescindibles para la ejecución del proyecto y se ajusten a los conceptos que se detallan a continuación:

1. Pequeño equipamiento y material bibliográfico

- Adquisición de equipos, aparatos, instrumentos o licencias de software de reducido coste unitario, necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.
- Compra de publicaciones especializadas, suscripciones a bases de datos y otros recursos bibliográficos indispensables.

2. Material fungible y mantenimiento

- Material de laboratorio y consumibles (reactivos, reactancias, papelería, etc.) directamente vinculados al proyecto.
- Gastos de mantenimiento, reparación o calibración de equipos ya existentes en la UCM cuando resulten imprescindibles para la correcta ejecución del proyecto.

3. Viajes y dietas

Desplazamientos y estancias del personal investigador para:

- Talleres metodológicos y seminarios relacionados con el proyecto.
- Estancias en otras instituciones para colaboraciones o recogida de datos/muestras.
- Actividades de campo.

Los gastos de esta modalidad se ajustarán a los importes máximos y condiciones establecidas en las Normas de Ejecución Presupuestaria de la UCM vigentes en la fecha del desplazamiento. Cada viaje deberá justificarse mediante un informe que incluya fechas, destino, motivo científico y desglose detallado de costes conforme a dichas normas.

4. Gastos expresamente excluidos

Organización de congresos, seminarios, conferencias u otros eventos científicos.

Retribuciones, gratificaciones o indemnizaciones de cualquier tipo al personal investigador o al personal vinculado laboralmente a la UCM, así como cualquier gasto no incluido en la solicitud inicial.

5. Gastos no previstos en la solicitud inicial

La cuantía aprobada podrá aplicarse indistintamente a cualquiera de los conceptos anteriores, siempre que se aporte justificación razonada de su relación con el proyecto.

Para realizar gastos no contemplados en la solicitud original será precisa autorización previa del Vicerrectorado con competencias en Investigación, mediante solicitud motivada del Investigador Principal presentada con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista de finalización del proyecto.

ARTÍCULO 4. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

La financiación de la presente convocatoria, por un importe máximo de 400.000,00 €, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria G/6400100/3000 del Presupuesto de la UCM para el ejercicio 2026, se ha reservado crédito por el importe indicado.

El importe máximo que podrá concederse a cada proyecto será de 12.000 €, En ningún caso la suma total de concesiones excederá de la dotación global disponible.

La duración de la financiación será de un año, contado desde la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión en la página web de la UCM, y se ejecutará conforme a las normas generales que regulan el gasto en UCM y de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se enmarca en el régimen jurídico de gestión de fondos propios de la UCM, conforme a las siguientes disposiciones, ordenadas según su jerarquía normativa:

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo.

Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la UCM (Resolución 16 marzo 2010) y sus normas de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2024–2025.

Bases Reguladoras para la adjudicación de fondos de apoyo a la investigación de la UCM que establecen ámbito, objeto y principios de la convocatoria.

Cuantas otras normas de Derecho Público sean de aplicación.

La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa e íntegra de los términos de esta convocatoria y de sus Bases Reguladoras.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO

La asignación de los fondos propios objeto de la presente convocatoria se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva interna, conforme a lo previsto en el artículo 5 de las Bases Reguladoras del Plan Propio, y respetando los principios de publicidad, objetividad, igualdad de trato, no discriminación, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, tal como dispone el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la UCM y las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad.

La asignación se efectuará comparando todas las solicitudes presentadas para establecer un orden de prelación conforme a los criterios de valoración recogidos en el artículo 14 de esta convocatoria. El importe global señalado en el artículo 4 se destinará a las solicitudes con mayor puntuación, a propuesta de la Comisión de Valoración, que podrá introducir ajustes para favorecer una distribución equilibrada de los fondos entre las distintas áreas de conocimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, de conformidad con el artículo 149.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC) y en la página web institucional de la UCM.

Todas las fases del procedimiento y las resoluciones que se dicten se harán públicas en <http://www.ucm.es/pr27/25>, produciendo efectos de notificación conforme al artículo 45.1.b) de la LPACAP.

El texto íntegro de esta convocatoria, así como cuantos documentos, instrucciones y actuaciones se deriven del procedimiento, estará disponible en el portal institucional de la UCM y en el espacio destinado a convocatorias internas de financiación.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para el inicio del procedimiento, así como para la resolución sobre la asignación de fondos regulada en esta convocatoria, será el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UCM, actuando por delegación del Rector conforme al Decreto Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de 21 de marzo de 2025.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Investigación, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la recopilación, verificación y análisis de la información requerida para la formulación de la propuesta de resolución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión Económico-Financiera y las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UCM.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Podrán solicitar esta convocatoria el Personal Docente e Investigador (PDI) y el Personal Investigador en servicio activo de centros de la UCM, siempre que reúnan uno de los siguientes extremos:

- Haber presentado, como Investigador Principal (IP) o Co-Investigador Principal (Co-IP), solicitud en alguna de las dos convocatorias referidas en el artículo 1 que, aun contando con evaluación científica ≥ 70 puntos, no alcanzara financiación.
- Que en la citada solicitud figure la UCM como entidad beneficiaria. En los proyectos de investigación en Salud del Instituto de Salud Carlos III, se incluirán asimismo las solicitudes formuladas por investigadores UCM adscritos a Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) que, de conformidad con su normativa, deban tramitar la solicitud a través del IIS.

Composición del equipo de investigación:

El equipo deberá coincidir íntegramente con el declarado en la propuesta presentada a las convocatorias del artículo de la presente convocatoria. No se admitirán altas ni bajas de personal una vez iniciada la ejecución.

El personal investigador externo a la UCM podrá incorporarse sólo si:

- Mantiene vinculación estable y continua con su organismo de origen durante todo el periodo de ejecución del proyecto.
- Aporta autorización expresa de su representante legal.

Será requisito imprescindible para formar parte del equipo investigador que todos sus miembros acrediten vinculación laboral estable y continua con la UCM durante toda la vida del proyecto. Dicha circunstancia se verificará en la revisión administrativa previa y su incumplimiento supondrá la exclusión automática, sin opción a subsanación.

En los proyectos de financiación interna de la UCM no existe figura de “equipo de trabajo” ajeno al equipo de investigación; sólo podrán integrarse quienes figurarán en la propuesta presentada a la AEI y cumplan el requisito de vinculación laboral estable y continua con la UCM.

Incompatibilidades.

No podrán participar, ni como IP ni como miembro del equipo, quienes perciban financiación concurrente en otros proyectos, salvo si:

- Son beneficiarios de ayudas de la Convocatoria de Ayudas para la Financiación de Proyectos de Investigación UCM 2023.
- Tienen contratos vigentes bajo el artículo 60 al publicarse esta convocatoria, y el importe total acumulado de dichos contratos no supera los 5.000 € (sin IVA).

Quedan asimismo excluidos los contratados temporalmente o bajo actividades científico-técnicas en otros proyectos (incluidos contratos UNA4CAREER), así como profesores asociados, sustitutos o personal técnico, de gestión, administración o servicios que no cumplan los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

La aceptación de la financiación asignada implica la conformidad plena con esta convocatoria, sus bases reguladoras y la normativa UCM de aplicación.

El Investigador Principal deberá presentar, a través de la UCM, una propuesta a la siguiente convocatoria del Plan Estatal de Investigación (AEI) o de la Acción Estratégica en Salud (ISCIII) que se publique tras el inicio del plazo de ejecución del proyecto. Quedará eximido si ha obtenido financiación en alguna de las convocatorias pendientes de resolución a la fecha de inicio. Este extremo será comprobado de oficio por el Servicio de Investigación, y su incumplimiento podrá limitar su participación en futuras asignaciones de fondos propios.

Si del seguimiento se detecta incumplimiento, desviaciones, falseamiento, inexactitud u omisión de datos, o la aplicación de la financiación a fines distintos de los autorizados, la UCM podrá:

- a) Modificar la cuantía asignada.
- b) Exigir el reintegro total o parcial de los fondos, con los intereses de demora legales.
- c) Iniciar el procedimiento administrativo o disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Cumplimentación.

La solicitud se cumplimentará obligatoriamente en la aplicación informática disponible en el Portal de Gestión Académica (GEA) → Otros servicios → Portal de Investigación, o bien a través del enlace <http://www.ucm.es/pr27-25>

Documentación.

En la misma aplicación se adjuntará en formato PDF la siguiente documentación:

1. Memoria científica presentada a la AEI o al ISCIII.
2. Informe de evaluación de proyecto.

3. Presupuesto detallado para un año de duración, conforme al modelo de esta convocatoria y respetando el límite máximo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la presente convocatoria.
4. Relación de miembros del equipo de investigación.
5. Autorizaciones de participación del personal externo, cuando proceda.
6. En el caso de los beneficiarios de alguna de las Convocatoria de ayudas para la Financiación de Proyectos de Investigación UCM 2022, 2023 (convocatoria PR12/24), justificante de la solicitud de presentación en las convocatorias de los Proyectos de Generación de Conocimiento de las posterior a la ejecución de la misma, conforme se establece en el artículo 9.2 de esta convocatoria.

Firma y registro.

Una vez cumplimentada la solicitud y anexada la documentación, la aplicación generará un PDF que el Investigador Principal deberá firmar electrónicamente y presentar exclusivamente por vía electrónica en el Registro General de la UCM

(<https://tramita.ucm.es/TiProceeding/entrada?idLogica=accesoDirecto&entrada=ciudadano&idEntidad=UCM&fkIdioma=es&idExpediente=idInstanciaGeneral>)

dirigido al Servicio de Investigación (código DIR U01000294).

Exclusividad de medios electrónicos.

De acuerdo con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 y el artículo 2 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la UCM por Medios Electrónicos (BOUC 5-4-2022), la presentación de solicitudes, la documentación y cualquier comunicación relativa a este procedimiento deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la UCM.

Notificaciones.

En virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, las notificaciones no se practicarán de forma individual por correo electrónico; todas las comunicaciones del procedimiento estarán disponibles exclusivamente en la sede electrónica de la UCM.

ARTÍCULO 11. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC).

El plazo de presentación permanecerá abierto desde las 00:00 horas del 4 de julio de 2025 hasta las 14:00 horas del 17 de julio de 2025 (hora peninsular española).

Para la toma en consideración de solicitudes presentadas en plazo, se tendrá únicamente en cuenta la fecha de presentación en la sede electrónica.

El cómputo del plazo de presentación se efectuará según lo señalado de las Bases Regulatoras.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución por la que se aprobará la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Las personas interesadas cuyas solicitudes hayan resultado excluidas u omitidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la citada resolución en la página web de <http://www.ucm.es/pr27/25> de la UCM (<http://www.ucm.es>) para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en aplicación del art. 68.1 LPACAP.

Las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado su exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del procedimiento.

Transcurrido el plazo de subsanación, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la UCM, actuando por delegación del Rector, aprobará la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, que serán publicadas en la página web <http://www.ucm.es/pr27/25>

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se constituirá un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, responsable de la evaluación y selección de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria.

Esta Comisión de Valoración tendrá atribuidas funciones de análisis técnico y de resolución sobre la distribución de los fondos, conforme a las disponibilidades presupuestarias indicadas en el artículo 4 de la presente convocatoria.

La Comisión de Valoración actuará con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y profesionalidad, en fase única de evaluación. Su composición garantizará el equilibrio entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En lo relativo a su funcionamiento, como órgano colegiado, se regirá por lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición, funcionamiento y actas de la Comisión de Valoración se ajustarán a lo previsto en el art. 6 de las Bases Regulatoras.

Los miembros de la Comisión de Valoración estarán obligados a mantener estricta confidencialidad sobre las deliberaciones, así como a no divulgar el contenido de las decisiones hasta que estas sean publicadas a través de los canales oficiales establecidos en esta convocatoria.

La Comisión de Valoración podrá acordar declarar desierta total o parcialmente la convocatoria si, tras el análisis técnico de las solicitudes, se concluyese que estas no reúnen los méritos exigidos para la asignación de los fondos previstos.

La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente:

La Vicerrectora de la UCM competente en materia de investigación o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Vicedecano del Área de Artes y Humanidades, o persona en quién delegue.

Un Vicedecano del Área de Ciencias e Ingenierías, o persona en quién delegue.

Un Vicedecano del Área de Ciencias de la Salud o persona en quién delegue.

Un Vicedecano del Área de Ciencias Sociales y Jurídicas o persona en quién delegue.

Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario competente en materia de investigación de la UCM que actuará con voz, pero sin voto.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar a especialistas y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La adjudicación de los fondos se realizará conforme a los criterios de valoración comunes y específicos que se establecen a continuación:

- a) Se priorizará aquellos investigadores principales (IP) que no hayan tenido financiación de convocatorias de proyectos UCM en las convocatorias 2022 o 2023.
- b) Adecuación del presupuesto al plan de trabajo establecido en la memoria científica.
- c) Trayectoria del investigador principal de la actual propuesta como investigador principal en proyectos financiados en convocatorias previas del Plan Estatal de I+D.
- d) Disponibilidad de fondos.
- e) Se valorará la inclusión de la perspectiva de género transversal, cuando sea pertinente, siendo este uno de los objetivos que recoge la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (artículo 4 bis) y una de las medidas que deben llevar a cabo los agentes de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 33, apartado j, de la misma ley).

ARTÍCULO 15. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

La Comisión de Valoración, tras las comparación y análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe de valoración motivado que se recogerá en el acta correspondiente, en él se concretará el resultado de la evaluación efectuada y prelación de solicitudes.

Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente correspondiente.

El informe de evaluación elaborado por la Comisión de Valoración será remitido al órgano instructor, quien formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta incluirá la relación de solicitudes ordenadas conforme a la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, así como la cuantía asignada a cada propuesta seleccionada.

La propuesta de resolución provisional se publicará en <http://www.ucm.es/pr27/25> concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Una vez examinadas y, en su caso, valoradas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que mantendrá la misma estructura que la provisional e identificará la relación de solicitudes seleccionadas y las cuantías asignadas.

En caso de que no se presenten alegaciones dentro del plazo establecido, la propuesta provisional adquirirá automáticamente carácter definitivo, sin necesidad de dictar nueva propuesta.

La resolución definitiva se publicará en <http://www.ucm.es/pr27/25>, produciendo efectos de notificación a todos los efectos legales, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas seleccionadas deberán comunicar su aceptación expresa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la UCM.

Junto con la aceptación, deberán aportar la documentación adicional prevista en esta convocatoria, si así se requiere. La falta de aceptación en plazo se entenderá como renuncia expresa a la asignación concedida.

La publicación por estos medios surtirá efectos de notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento será de seis meses partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así se disponga en la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación. El vencimiento del plazo que se hubiera fijado en la convocatoria sin haberse publicado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

ARTÍCULO 17. PAGO

Tal y como se establece en el artículo 4 de la presente convocatoria. La cuantía concedida se librará con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que sea concedida. La gestión se realizará a través de los centros gestores de la UCM que figuren como centro solicitante.

ARTÍCULO 18. APLICACIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS FONDOS PROPIOS

Cumplimiento normativo y bioética. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a la normativa internacional y nacional aplicable en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, protección del medio ambiente, patrimonio natural y cultural, protección de datos y respetar los principios de la Declaración de Helsinki, el Convenio del Consejo de Europa sobre derechos humanos y biomedicina y la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos.

Los investigadores principales serán responsables de obtener y solicitar los informes y autorizaciones pertinentes antes de la fecha de inicio del proyecto.

Seguimiento científico-técnico y control del gasto. El uso de la financiación concedida se justificará conforme a los procedimientos establecidos en este artículo y en la normativa UCM. El Vicerrectorado con competencias en Investigación fijará los mecanismos de seguimiento científico-técnico, control y comprobación de los gastos, pudiendo designar las comisiones u órganos que considere necesarios.

Modificación de conceptos financiables. La cuantía aprobada podrá aplicarse a cualquiera de los conceptos previstos en el artículo 3 de la presente convocatoria, siempre que se acredite su vinculación al proyecto. Para gastos no contemplados en la solicitud inicial será necesaria autorización previa del Vicerrectorado con competencias en Investigación, mediante solicitud motivada presentada con al menos dos meses de antelación a la finalización prevista del proyecto.

En lo referente a las altas y bajas en el equipo. Las solicitudes de incorporación o cese de miembros del equipo investigador deberán tramitarse durante los seis primeros meses de ejecución. La baja de un miembro se autorizará solo en casos excepcionales y debidamente justificados; la simple conclusión de las tareas asignadas no constituye causa suficiente.

Plazo de ejecución. El proyecto deberá completarse en un plazo máximo de un año desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, sin posibilidad de prórroga.

Sustitución del Investigador Principal. Si el IP perdiera su vinculación laboral con la UCM durante el periodo de ejecución, deberá proponerse un nuevo IP vinculado a la UCM, preferentemente del equipo existente. En caso de imposibilidad de sustitución, el proyecto se dará por finalizado en la fecha de pérdida de vinculación, presentándose informe de las actividades realizadas hasta ese momento; cualquier remanente quedará anulado.

Informe final y certificación económica. En el plazo de dos meses desde la finalización del proyecto, el IP deberá remitir al Servicio de Investigación el informe final normalizado que recoja la actividad científica realizada, el grado de consecución de los objetivos y la certificación económica de los gastos incurridos, indicando las variaciones producidas.

ARTÍCULO 19. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la responsable del tratamiento es la UCM, con C.I.F. Q2818014I y domicilio en Avenida de Séneca, n.º 2, 28040 Madrid.

La UCM tratará los datos recogidos en la presente convocatoria con las finalidades de tramitación, gestión, resolución, seguimiento y justificación de las asignaciones concedidas para la investigación, en ejercicio de funciones públicas atribuidas por la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.

La base jurídica del tratamiento se encuentra en el interés público y el ejercicio de potestades públicas conferidas a la UCM, en los términos del art. 6.1.e) del RGPD; no se realizarán comunicaciones a terceros ni transferencias internacionales salvo obligación legal.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir las finalidades indicadas y para atender posibles responsabilidades, conforme a las normas internas de conservación de la UCM.

En ejercicio de sus derechos, las personas interesadas podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la UCM, en la dirección dpd@ucm.es.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando proceda.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE IMAGEN

La UCM garantiza el derecho a la propia imagen según la Ley Orgánica 1/1982, la Ley Orgánica 3/2018, y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Las personas participantes o beneficiarias de actuaciones objeto de financiación deberán prestar su consentimiento expreso para la grabación o captura de su imagen, cuyo uso se limitará a fines institucionales relacionados con la actividad financiada. Dicho consentimiento podrá revocarse en cualquier momento, sin perjuicio de los usos realizados antes de la revocación.

ARTÍCULO 21. RECURSOS

La presente convocatoria y su resolución constituyen actos administrativos que agotan la vía administrativa, conforme al art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, y al art. 9 de los Estatutos de la UCM (Decreto 32/2017).

Contra la convocatoria o su resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los tribunales en el plazo de dos meses, conforme a los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y los arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este documento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo

Se habilita al Vicerrector de la UCM competente en materia de investigación para interpretar y resolver cuantas dudas o cuestiones surjan de la aplicación de la presente convocatoria, procediendo si es preciso a dictar y publicar las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

EL RECTOR, P.D. LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA (Decreto rectoral 4/2025, de 10 de marzo, BOCM de 21/03/2025), Lucía de Juan Ferré.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID – PLAN PROPIO

Las presentes bases tienen por finalidad establecer el marco normativo interno aplicable al procedimiento de adjudicación de fondos propios de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM), dirigidos a financiar proyectos de investigación promovidos por su personal investigador.

Estos fondos están destinados a complementar la financiación de proyectos que, habiendo sido presentados a convocatorias competitivas de ámbito nacional, hayan obtenido una evaluación favorable conforme a los criterios establecidos en las mismas, pero no hayan sido financiados por limitación presupuestaria u otras causas ajenas a su calidad científica.

Dichos fondos, con cargo al presupuesto propio de la Universidad, se asignan mediante procedimiento interno en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

No tienen la consideración de subvención a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de actuaciones de financiación interna sin efectos externos.

Estas bases se dictan en ejercicio de la autonomía organizativa y financiera conferida por los artículos 54 a 59 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como por los Estatutos de la UCM, el Reglamento de Gestión Económico-Financiera, las Normas de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento interno de financiación de la investigación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de adjudicación de fondos propios de la UCM destinados a apoyar la ejecución de proyectos de investigación desarrollados en el seno de la Universidad por su personal investigador.

Esta actuación se incardina en el Plan Propio de Fomento de la Investigación de la UCM y se orienta al respaldo institucional de propuestas científicas de calidad previamente evaluadas en convocatorias públicas de financiación competitiva, que no hayan resultado adjudicatarias por causas ajenas a su mérito científico.

El ámbito de aplicación se extiende a todas las estructuras académicas y de investigación reconocidas oficialmente por la UCM, tales como departamentos, institutos, centros propios y grupos de investigación registrados.

Artículo 2. Naturaleza de los fondos propios de investigación

Los fondos a los que se refieren estas bases se financian con cargo al presupuesto propio de la UCM y tienen como finalidad apoyar la actividad investigadora desarrollada en su ámbito institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57.7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que reconoce a las universidades autonomía económica y la obligación de destinar presupuesto a programas propios de investigación.

Su gestión se encuadra en el marco jurídico establecido en los Estatutos de la UCM (aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo), el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la Universidad y sus correspondientes Normas de Ejecución Presupuestaria. Estos fondos no tienen naturaleza de subvención ni constituyen ayudas externas, por cuanto su asignación se produce en el ejercicio de competencias internas de financiación institucional, mediante procedimientos de concurrencia competitiva interna, al margen de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La asignación de estos fondos responde a criterios de interés estratégico universitario, planificación presupuestaria propia y autonomía funcional en materia de investigación.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

El procedimiento de adjudicación de los fondos propios regulados por estas bases se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en particular por sus artículos 54, 56, 57 y 59, que reconocen la autonomía financiera de las universidades públicas y regulan la planificación presupuestaria, la financiación de la actividad investigadora y los principios de control y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados, la tramitación administrativa y el régimen jurídico aplicable a las universidades públicas como parte del sector público institucional.

En el ámbito universitario, serán de aplicación los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), el Reglamento de Gestión Económico-Financiera, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCM (BOCM de 13 de abril de 2010), las Normas de Ejecución del Presupuesto vigentes en cada ejercicio y el Reglamento interno de financiación de la investigación aprobado por los órganos de gobierno competentes.

Los fondos regulados por estas bases tienen carácter interno y no constituyen ayudas públicas externas ni tienen la consideración jurídica de subvenciones. En consecuencia, no será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no concurrir el supuesto de entrega dineraria a terceros ajenos a la institución con finalidad redistributiva ni efectos externos.

La asignación se efectúa mediante procedimiento interno de concurrencia competitiva, conforme a los principios de objetividad, transparencia, igualdad de trato, eficiencia en el uso de los recursos públicos, control financiero y responsabilidad institucional, en el marco de la autonomía universitaria y de los mecanismos de fiscalización interna de la UCM.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán:

- i. Presentar la solicitud conforme a los requisitos y dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- ii. Cumplir con el objeto, condiciones y finalidad para los cuales se conceden los fondos, conforme a lo establecido en la convocatoria.
- iii. Justificar la correcta realización de las actividades financiadas y el cumplimiento de los objetivos señalados, ante el órgano concedente, en los plazos y formas previstos en la convocatoria.
- iv. Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y control financiero que correspondan, facilitando toda la documentación e información requerida por los órganos de control internos de la UCM, incluyendo la conservación de documentos justificativos, en formato físico o electrónico, durante los plazos legales establecidos.
- v. Proceder al reintegro total o parcial de los fondos recibidos en caso de uso indebido, incumplimiento o resolución en sentido desfavorable.
- vi. Adoptar las medidas de difusión y reconocimiento que se determinen en la convocatoria, en particular, en relación con la colaboración de la UCM.

Cumplimiento normativo

Los beneficiarios deberán respetar la normativa interna de la UCM, incluidos sus Estatutos, Reglamentos, y demás normas aplicables, así como la legislación vigente en materia de transparencia, protección de datos, gestión económico-financiera y demás disposiciones legales que resulten aplicables para el correcto desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 5. Principios generales y procedimiento de concesión

El procedimiento de adjudicación de los fondos regulados por las presentes bases se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los fines institucionales y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en la normativa interna de la UCM.

La adjudicación de los fondos se realizará mediante procedimiento interno de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria pública. En dicho procedimiento se llevará a cabo una comparación objetiva de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas conforme a los criterios de evaluación definidos en la convocatoria.

La asignación de fondos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Excepcionalmente, cuando así lo disponga expresamente la convocatoria y el crédito previsto resulte suficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, podrá prescindirse del orden de prelación, asignándose los fondos por el importe solicitado hasta agotar la dotación disponible.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación y resolución del procedimiento

Corresponde al Rector de la UCM la concesión de los fondos propios destinados al apoyo a la investigación, en el ejercicio de la competencia atribuida por los Estatutos de la UCM.

La mencionada competencia podrá ser objeto de delegación conforme al Decreto en Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de 21 de marzo de 2025. La propuesta de concesión será formulada al Rector por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor del procedimiento, con base en los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el que se determine en la convocatoria, y corresponderá, con carácter general, a la unidad gestora del crédito presupuestario con el que se financien los fondos.

El órgano instructor actuará de oficio en todas aquellas actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7. Convocatoria

El procedimiento para la asignación de fondos propios de apoyo a la investigación se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Rector de la UCM o el órgano en quien delegue.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, la unidad gestora responsable del crédito y de la ordenación del procedimiento deberá iniciar el correspondiente expediente en el sistema de gestión económico-financiera de la UCM, al objeto de obtener la autorización del gasto, que será objeto de fiscalización previa por la Intervención General de la Universidad, en los términos establecidos por las Normas de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento de Gestión Económico-Financiera.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), y su texto íntegro estará disponible en la página web institucional, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria desarrollará el procedimiento y deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Referencia a estas bases reguladoras y demás normativa interna aplicable.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de los fondos convocados.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otros apoyos institucionales o externos.
- d) Cuantía individual estimada o criterios para su determinación, en función del crédito disponible.
- e) Aplicación presupuestaria y cuantía total del crédito asignado.
- f) Indicación de que la adjudicación se efectuará en régimen de concurrencia competitiva interna.
- g) Requisitos que deben reunir las personas solicitantes y forma de acreditarlos.
- h) Identificación de los órganos responsables de la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Modelo normalizado, forma y plazo de presentación de solicitudes.
- j) Documentación requerida junto con la solicitud.
- k) Criterios objetivos de valoración, su ponderación y, en su caso, criterios de desempate.
- l) Plazo y forma de justificación de la ejecución de la actividad financiada, así como criterios para valorar los posibles incumplimientos.
- m) Composición de la Comisión de Valoración.
- n) Forma y plazos de abono de los fondos.
- o) Medios oficiales de publicación de los actos del procedimiento.
- p) Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.
- q) Plazos aplicables para suplencias, en caso de renuncia de personas adjudicatarias.
- r) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que proceden contra la misma.
- s) Cualesquiera otras previsiones que se estimen necesarias conforme a la normativa universitaria.

La convocatoria deberá especificar expresamente el medio oficial en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, que surtirán efectos de notificación. La publicación en lugares distintos carecerá de validez a efectos administrativos.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para acceder a la financiación mediante fondos propios de la UCM deberán presentarse en la forma, plazo y con la documentación que se determine en la convocatoria correspondiente, y se dirigirán al Rector de la Universidad o al órgano en quien delegue.

El plazo de presentación será como mínimo de diez días hábiles, comenzando a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando así se disponga en la propia convocatoria.

La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y recursos relacionados con el procedimiento deberá realizarse a través de la sede electrónica de la UCM, en los términos previstos en el Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense por medios electrónicos (BOCM de 19 de abril de 2022).

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases reguladoras, así como de todas las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá al examen de la documentación presentada y a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluida esta revisión inicial, se dictará resolución por la que se aprueben las relaciones provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, en este último caso con expresión motivada de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en los medios indicados en la convocatoria.

A partir del día siguiente a dicha publicación, se abrirá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar los defectos detectados o aportar la documentación requerida. La no subsanación en dicho plazo implicará que se les tenga por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Finalizado el período de subsanación, se dictará y publicará resolución con las relaciones definitivas de solicitudes admitidas a trámite, desistidas y excluidas, señalando, en su caso, los motivos de exclusión.

El órgano instructor remitirá la relación definitiva de solicitudes admitidas, junto con la documentación acreditativa correspondiente, a la Comisión de Valoración, para que esta proceda a su evaluación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 10. Comisión de Valoración

La valoración y examen de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco. De entre ellos se designarán quien desempeñe la presidencia y quienes serán los vocales.

Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario competente en materia de investigación de la UCM que actuará con voz, pero sin voto.

Las convocatorias deberán especificar de forma concreta la composición de la Comisión de Valoración.

La constitución de la Comisión de Valoración atenderá a los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, promoviendo una representación equilibrada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la normativa aplicable al régimen jurídico de los órganos colegiados del sector público.

La persona encargada de la Secretaría levantará acta de las reuniones del órgano colegiado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los miembros del órgano colegiado deberán guardar estricta confidencialidad sobre las deliberaciones y el resultado de la evaluación, no pudiendo revelar información alguna hasta la publicación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios objetivos para la valoración de las solicitudes se determinarán expresamente en la correspondiente convocatoria, en función de la naturaleza, objeto y finalidad de los fondos asignados.

Cuando se prevea la aplicación de más de un criterio de valoración, la convocatoria deberá establecer de forma clara la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

En los casos en que el procedimiento de evaluación se estructure en varias fases sucesivas, se indicará expresamente qué criterios se aplicarán en cada una de ellas, así como el umbral mínimo de puntuación que deberá alcanzar cada solicitud para superar cada fase y continuar en el procedimiento de valoración.

Excepcionalmente, cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible asignar ponderaciones diferenciadas, se entenderá que todos los criterios establecidos tienen el mismo peso relativo a efectos de la valoración global.

Artículo 12. Propuesta de resolución provisional y definitiva

La Comisión de Valoración, tras la comparación y análisis de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, emitirá un informe de valoración motivado, que quedará reflejado en el acta correspondiente. En dicho informe se concretará el resultado de la evaluación y se establecerá una prelación ordenada de las solicitudes.

Los documentos, informes y certificados que se utilicen para la evaluación formarán parte integrante del expediente administrativo correspondiente.

Sobre la base del informe de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se indicarán las solicitudes estimadas y desestimadas, la cuantía provisional asignada y la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

La propuesta de resolución provisional será publicada, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar alegaciones, aportar documentación adicional o subsanar defectos detectados.

Transcurrido dicho plazo, y una vez valoradas las alegaciones presentadas, el órgano instructor elevará al Rector o autoridad competente la propuesta de resolución definitiva, motivada y ordenada según la prelación definitiva de solicitudes y cuantías asignadas.

Artículo 13. Resolución del procedimiento

1. La resolución motivada pondrá fin al procedimiento y deberá basarse en los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
2. En ella se indicará expresamente quiénes son los beneficiarios y el importe concedido a cada uno, justificando las decisiones adoptadas.
3. También se recogerán las solicitudes desestimadas, indicando las causas, así como las renunciaciones o desistimientos que se hayan producido.
4. Cuando la convocatoria lo establezca, la resolución podrá incluir una lista de suplentes ordenados por puntuación, que podrán acceder a la financiación si algún beneficiario renuncia.
5. La resolución se publicará en el medio previsto en la convocatoria y su publicación tendrá efectos de notificación para los interesados.
6. Si la convocatoria lo dispone, los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión en el plazo fijado, entendiéndose como renuncia la falta de aceptación.
7. Las obligaciones económicas derivadas de la resolución serán gestionadas por la unidad responsable, conforme a la normativa interna de ejecución presupuestaria de la Universidad.

Artículo 14. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el que establezca la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá exceder de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM, salvo que una norma con rango de ley o la normativa aplicable de la Unión Europea disponga un plazo mayor.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos que establezca la normativa general aplicable.

Artículo 15. Renuncia, reasignación y reintegro de fondos

En caso de que algún beneficiario renuncie de forma expresa o tácita a los fondos asignados, y siempre que en la resolución del procedimiento se hubiera incluido una relación ordenada de solicitudes suplentes, el órgano competente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la reasignación de los fondos liberados al solicitante o solicitantes que figuren en dicha relación, respetando el orden de prelación y en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria suficiente.

Una vez aceptada formalmente la propuesta por parte del solicitante suplente, el órgano competente dictará el acuerdo de asignación y procederá a su publicación a través del medio previsto en la convocatoria.

La convocatoria deberá fijar el plazo durante el cual las eventuales renunciaciones permitirán la reasignación de los fondos a otros solicitantes incluidos en la lista de suplentes.

Procederá el reintegro total o parcial de los fondos asignados cuando se constate el incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria, la inexactitud de los datos aportados, o cualquier alteración relevante de las circunstancias objeto de valoración. También será aplicable el reintegro en los casos en que la resolución de asignación se declare inválida por causas sobrevenidas o detectadas posteriormente.

Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos adquiridos, se aplicará el principio de proporcionalidad para determinar la cuantía a reintegrar, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

En caso de renuncia voluntaria una vez recibida la asignación, el beneficiario deberá presentar una solicitud motivada. Tras su valoración, el órgano competente acordará, en su caso, la devolución de los importes ya percibidos o la anulación de los pagos pendientes.

La unidad gestora responsable del expediente será la encargada de tramitar y gestionar los procedimientos de reintegro y reasignación conforme a la normativa económica interna y a las normas de ejecución presupuestaria de la UCM.